

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CANAL EN CONCRETO PARA LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL DEL ARROYO UBICADO EN EL PERIMETRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA.

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCANALES 2011

VALOR: \$2.691.052.454 M/L

PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, **ARCESIO JOSÉ ROMERO PÉREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.710 de Barrancas La Guajira, quien en su condición de Director General, por virtud del nombramiento efectuado mediante acuerdo número 011 del 9 de diciembre de 2008 del Consejo Directivo y posesión del mismo día y año, en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA**, ente corporativo de carácter público, identificado con Nit 892.115.314-9 domiciliado en la ciudad de Riohacha la Guajira, creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993 y en adelante se denominará **CORPOGUAJIRA** o **LA CORPORACIÓN**, por una parte y por la otra **CONSORCIO CONSTRUCANALES 2011**, representada legalmente por **JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.691.705 expedida en Bogotá D.C. y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el 07 de Diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011. 2). Que ese mismo día el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y por razón de la grave calamidad pública que afecta el país, expidió el Decreto 4580 de 2010, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 3). Que el Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, sólo deberá realizar registros contables. 4). Que según el inciso tercero del artículo primero del Decreto 4830 de 2010, la administración de los recursos transferidos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó el giro. 5). Que el fenómeno climático de la Niña 2010-2011, ha afectado gran parte del territorio nacional, incluyendo también varios Municipios del Departamento de La Guajira; generando ingentes emergencias del orden ecológico que se pronunciaron durante el segundo semestre de 2010 y con igual pronóstico para el primer semestre del año 2011, según concepto del IDEAM. 6). Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira formuló el Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos – PAEEME- (bajo la vigencia del Decreto 141 de 2010), en el que se consignan las prioridades de acción frente a las situaciones de emergencia presentadas en el Departamento de La Guajira, como territorio propio de su jurisdicción. 7). Que el referido Plan de Acción para la Atención a la Emergencia, fue presentado y coordinado con el Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres del Departamento y las entidades territoriales 8). Que la grave problemática ambiental que hoy padece el país, requiere de la atención inmediata de las entidades que conforman el Estado, promoviendo y ejecutando obras de control de erosión y manejo de procesos denudativos, defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y en general aquellas conducentes al restablecimiento de las condiciones ambientales, especialmente en las zonas más afectadas por la emergencia invernal y tendientes a prevenir futuras afectaciones. 9). Que para la atención de la



CorpoGuajira

0039

emergencia y la mitigación de sus efectos, se requiere adicionalmente aunar esfuerzos y la implementación de esquemas eficientes y eficaces para la utilización de los recursos que el Gobierno nacional destine para tal fin, evitando duplicidad de inversiones, de gastos orientados al restablecimiento de las condiciones ambientales del territorio y de prevención o control de extensión de los efectos de la emergencia invernal. 10). Que en razón a lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó ante la Junta Directiva del –Fondo Nacional de Calamidades–, algunos proyectos prioritarios que contribuyen a la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, principalmente enfocados a las regiones más afectadas por la ola invernal, solicitando recursos por valor de \$206.732.000.000, los cuales fueron autorizados por dicha junta para ser transferidos al Ministerio en sesión del 17 de marzo de 2010, según Acta No. 14 del mismo día. 11). Que dichos proyectos fueron avalados por el Departamento Nacional de Planeación, según lo manifestó la señora Ministra de Ambiente ante la Junta Directiva del –FNC–. 12). Que como consecuencia de lo anterior, el 15 de abril de 2011 el MINISTERIO suscribió con el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA FIDUPREVISORA S.A., el Convenio Interadministrativo No. 1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38) cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre ellos, para adelantar las actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia”*. 13). Que como consecuencia de lo anterior –CORPOGUAJIRA formuló el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE CANAL EN CONCRETO PARA LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL DEL ARROYO UBICADO EN EL PERIMETRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA”*. 14). Que el proyecto referido en el inciso anterior tiene relación directa con la implementación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la mitigación de sus Efectos –PAAEME– formulado y presentado por –CORPOGUAJIRA–. 15). Que para la ejecución de dichos proyectos fue necesario celebrar el día 26 de mayo de 2011 el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 83 de 2011 entre el MINISTERIO y CORPOGUAJIRA como entidad ejecutora, cuyo objeto consiste en: *“Transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos aprobados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades conducentes a atender y restablecer de las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria-Fiduprevisora S.A.”*, convenio que hace parte integral de este contrato. 16). Que el régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este, régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010, interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 17). Que el régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. 18). Que no obstante la aplicación de las normas de derecho privado, –CORPOGUAJIRA–, en atención a las normas dictadas en el marco de la actual emergencia en el marco de la presente contratación aplicó los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política los cuales son: *Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y Publicidad*. 19). Que los recursos asignados por el Ministerio y aprobados por el FNC a los proyectos formulados por CORPOGUAJIRA y descrito en el literal 13) de los considerandos del presente documento, serán trasladados por parte de la Fiduciaria La Previsora S. A.- Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a una cuenta aperturada en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre de CORPOGUAJIRA. 20). Que CORPOGUAJIRA para mayor agilidad en la contratación de las obras referidas, estableció unos términos y condiciones para ser aplicadas en la respectiva propuesta con el fin de obtener ofertas acorde con el objeto contractual, así como también adelantó un análisis previo a la contratación, permitiendo conocer las condiciones técnicas y el costo en el mercado de la obra a contratar, y que constituye el objeto del presente Contrato. 21). Que al tenor de lo anterior, el día 14 de Junio de 2011, el Director General de CORPOGUAJIRA, realizo sendas invitaciones a Personas Naturales o Jurídicas, teniendo como fundamento su buen nombre y reconocimiento a nivel regional como constructor de obras civiles, así como



Descubre más de ti

Cra. 7 No 12 - 15
Teléfonos: (5)7273905/7283472 Telefax: (5)7273904
www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7756123
Riohacha - Colombia.

también a aquellos que aparecen inscritos en el Registro de Proveedores de la Entidad, para que presentaran propuesta para desarrollar los proyectos mencionados en el literal 13) del presente documento. 22). Que una vez revisado y ponderado los factores de precio y calidad de la propuesta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCANALES 2011**, el día 16 de junio de 2011, esta Corporación consideró que la misma reúne todas las condiciones para ejecutar el objeto descrito en el presente contrato. 23). Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO:** CORPOGUAJIRA Y EL CONTRATISTA convienen celebrar el presente contrato de Obras de conformidad con los plazos, valores, condiciones y demás estipulaciones que se prescriben en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CANAL EN CONCRETO PARA LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL DEL ARROYO UBICADO EN EL PERIMETRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA**, con las especificaciones técnicas dadas por CORPOGUAJIRA y aceptadas por EL CONTRATISTA, la cual hace parte del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinarias, mano de obra, servicios profesionales técnicos y accesorios que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato que implica la ejecución de actividades de excavación, concreto armado y relleno para la construcción de un canal trapezoidal para evacuación de las aguas de escorrentía en el perímetro urbano del municipio de La Jagua del Pilar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este objeto se ajusta a los ítems, descripciones, unidades, cantidades y valores establecidos en el Anexo No. 01 del presente contrato, los estudios previos de conveniencia y oportunidad en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente acto. **PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato y de la ley, tendrá entre otras, las siguientes: **1) De carácter Administrativo:** 1.1. Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos necesarios para su ejecución.- 1.2. Suscribir el acta de entrega y recibo de los citados bienes, con los funcionarios que la entidad designe para el efecto. 1.3. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación junto con el supervisor o interventor del contrato.- 1.4. Instalar la valla de información del proyecto de acuerdo con el modelo suministrado por CORPOGUAJIRA. 1.5 Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del acta de inicio el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo 1.6 Invertir en forma correcta, directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones aprobado por la Entidad Contratante y el Interventor del presente contrato. 1.7 Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social, parafiscales y demás aplicables para el caso de obras, cuando haya lugar a ello. 1.8. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría, un informe de avance de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución de la obra. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a los trabajadores de los que prescindirá o que renuncie. Sin el cumplimiento de esta obligación, la Interventoría se abstendrá de autorizar los pagos. 1.9) Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante 1.10) Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.- **2. De carácter técnico:** 2.1) Cumplir con las cantidades y especificaciones establecidas en los estudios previos, el anexo del Contrato, y la Propuesta Presentada y aceptada por CORPOGUAJIRA, la cual forma parte del presente documento.- 2.2) Adelantar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, atendiendo las indicaciones que le sean dadas por el supervisor o interventor del contrato durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.- 2.3) Ejecutar la obra con la calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.-2.4) Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos requeridos. 2.5) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad del suelo, de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 2.6) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la



propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del Interventor. 2.7) Retirar el personal que a juicio de la Interventoría no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de la obra. 2.8) EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a presentar un informe técnico-económico semanal de avance de obra, el cual será requisito indispensable para la cancelación de la cuenta respectiva. 2.9) EL CONTRATISTA está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que puedan afectar el desarrollo de la misma. 2.10) EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de la obra, así mismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Lo relacionado con Seguridad y Salud Ocupacional será supervisado y aprobado por la Interventoría. 2.11) Para la contratación de la mano de obra no calificada, EL CONTRATISTA deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la obra. 2.12) Responder por cualquier daño que se cause a personas vinculadas con la obra, a bienes, o a terceros en la ejecución del contrato. 2.13) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y a los establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y definidos durante la ejecución del contrato. 2.14) EL CONTRATISTA garantizará a CORPOGUAJIRA que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o a terceros por esta causa. Por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga a la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. 2.15) Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un periodo de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 2.16) Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 2.17) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.- **3. De Carácter financiero:** 3.1. Mantener enterado a LA CORPORACIÓN sobre el estado financiero del contrato. 3.2. Asumir los impuestos, gravámenes, aportes y servicios del cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en precio de su oferta. **PARAGRAFO CUARTO: OBLIGACIONES DE CORPOGUAJIRA:** 1) Pagar por intermedio del encargo fiduciario y en la forma establecido en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, previo visto bueno del interventor y supervisor del contrato designado por CORPOGUAJIRA. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y supervisión. 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.691'052.454) M/L.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** -CORPOGUAJIRA- pagará a EL CONTRATISTA por intermedio del esquema fiduciario del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA, constituido para tal efecto, el monto establecido en la cláusula anterior de la siguiente manera: **1. ANTICIPO:** Un anticipo del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución. **a). Manejo del anticipo.** De esta cuenta, de acuerdo con el Plan de Manejo del Anticipo se girarán los recursos necesarios para cumplir las obligaciones del contrato. Cada quince (15) días se debe tener una relación de los cheques girados, debidamente soportada con las facturas correspondientes y el avance de los trabajos. Igualmente, EL CONTRATISTA, deberá presentar la afiliación a salud, riesgos profesionales y pensión de sus empleados, en los términos de Ley, al Interventor del contrato. Este anticipo será amortizado en las actas de pago en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. El anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto contratado y que se estipulen en el Plan de Manejo del Anticipo, so pena de hacer efectiva la póliza sobre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. EL CONTRATISTA deberá presentar cada quince (15) días al INTERVENTOR, fotocopias del extracto bancario, junto con las fotocopias de los respectivos comprobantes de egreso y sus facturas, de conformidad con las normas señaladas en el Estatuto Tributario Vigente. Así mismo presentará la Conciliación bancaria correspondiente. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros del anticipo, pertenecen al FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA y podrán ser utilizados como



Corpoguajira

recursos adicionales para el proyecto. Previo al giro del anticipo, EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta corriente a nombre de la entidad contratante número de contrato civil de obra, donde le será girado este 2). El Cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará de acuerdo a las actas de recibo parcial de obras aprobadas por el interventor, que corresponderán al valor que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios. **Las actas, las deberá presentar EL CONTRATISTA cada segundo día de la semana**, a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato. Para el último pago, se deberá adjuntar el Acta de Liquidación, debidamente firmada por las partes y por el Interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas obligados a facturar. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas y avaladas en el acta de Interventoría respectiva, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo anterior, dentro de los periodos de pago señalados por la fiduciaria.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará dentro de los periodos de pago fijados por la Tesorería del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES –SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA, previo visto bueno de CORPOGUAJIRA y el interventor sobre cumplimiento a satisfacción y presentación del informe de labores por parte del contratista. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos de financiación del presente proyecto son los dispuestos en el Encargo Fiduciario de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos No. De fecha , celebrado entre FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES –SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA y la Fiduciaria La Previsora S.A.. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de seis (06) meses, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución. Si durante el curso de los trabajos se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de EL CONTRATISTA que altere el progreso normal de la obra, éste comunicará de tales hechos por escrito a CORPOGUAJIRA y solicitará con base a ellos prórroga del plazo convenido. CORPOGUAJIRA por intermedio del INTERVENTOR, después de estudiadas las situaciones no previstas y causas que lo originan, podrán conceder prórroga del plazo y la modificación del programa general del trabajo e inversiones respectivas. **CLÁUSULA SEXTA.-MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES:** Durante la ejecución del contrato, CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento exigir la modificación de los diseños, normas y especificaciones del proyecto, siendo dichas variaciones obligatorias para EL CONTRATISTA. Este podrá a su vez sugerir variaciones a las estipulaciones técnicas originales, las cuales solo podrá realizar con autorización escrita de CORPOGUAJIRA y previo concepto del Interventor sobre la necesidad, utilidad o conveniencia de la modificación. Estas modificaciones deben ser autorizadas por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a los precios unitarios fijos que se detallan en el Anexo de este contrato, ya que las cantidades de obras son aproximadas y pueden aumentar o disminuir durante el desarrollo del mismo, ya sea por voluntad de CORPOGUAJIRA o por circunstancias especiales que se presenten, sin que ello conlleve a modificaciones de los precios unitarios fijos estipulados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La entidad CONTRATANTE, deberá contratar un Interventor Técnico, idóneo que tendrá a cargo el control de ejecución del mismo y ejercerá las funciones y facultades previstas en el contrato que suscriba para estos efectos. La supervisión vigilancia y control de las obras de que trata el presente contrato será ejercida por parte de CORPOGUAJIRA, por el funcionario que el Director General designe para tal fin. Las divergencias que se presenten entre el Interventor y EL CONTRATISTA relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Director General de CORPOGUAJIRA y un representante de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de CORPOGUAJIRA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de las obras sin la aprobación previa y escrita de CORPOGUAJIRA. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. CORPOGUAJIRA, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a EL CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA: OBRAS ADICIONALES.** Entiéndase por obra adicional aquella cuya naturaleza está determinada por este contrato, según las cantidades de obra relacionadas en el Anexo No. 01 de este contrato, cuya cantidad o plazo por circunstancias especiales como son: cambio de especificaciones, variaciones de cantidades estimadas y en el valor del contrato no aparecen relacionadas. En los mencionados eventos, las partes contratantes suscribirán contratos adicionales, teniendo en cuenta que los precios unitarios de adición serán los establecidos en el contrato principal. Las obras adicionales serán calificadas



Descubre más de ti

Cra. 7 No 12 - 15
Teléfonos: (5)7273905/7283472 Telefax: (5)7273904
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7756123
Riohacha - Colombia.



Corpogujira

0035

técnicas y previamente por el Jefe Grupo Administración y aprovechamiento de Aguas, y aprobadas por el Director General de CORPOGUAJIRA. **CLÁUSULA DÉCIMA OBRAS COMPLEMENTARIAS:** Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. CORPOGUAJIRA podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Las obras suplementarias deben ser calificadas previamente por Jefe grupo Administración y Aprovechamiento de Aguas, y aprobadas por el Director General de CORPOGUAJIRA. **PARAGRAFO: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, **EL CONTRATISTA** asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, **EL CONTRATISTA** deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva éstas se encuentren en buenas condiciones y estado, de conformidad con las exigencias del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al **CONTRATANTE**, por falta de señalización o deficiencia de ella. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución de este contrato pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por CORPOGUAJIRA, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, evento en la cual los gastos que demanden las reparaciones o reconstrucciones de las obras afectadas, será por cuenta de CORPOGUAJIRA. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de CORPOGUAJIRA, subsistan los efectos asignados en la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los Artículos 15, 16 y 17 consignados en la Ley 80 de 1993, en virtud de estos principios CORPOGUAJIRA, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: a.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b.- por muerte o incapacidad física permanente del Contratista, no obstante Corpogujira podrá exigir a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza que ésta continúe con la ejecución de la obra; o por disolución de la persona jurídica del Contratista. c.- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Contratista. d.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme la resolución se procederá a la liquidación del Contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, CORPOGUAJIRA sino logra ningún acuerdo con **EL CONTRATISTA** interpretará unilateralmente, en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. De igual forma, si fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, CORPOGUAJIRA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y CORPOGUAJIRA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de que agotada la etapa de arreglo directo las partes mantengan sus diferencias, la Administración obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la ley 80 de 1993 y ocurrirá ante el Tribunal Contencioso del Domicilio Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a favor de CORPOGUAJIRA, la garantía única a que se refiere el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia o mediante garantía bancaria. Esta garantía única cobijará los siguientes riesgos estipulados en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 del 24 de Diciembre de 2008. a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía no inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. El cumplimiento del contrato cubrirá los períodos de ejecución y liquidación del mismo. b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo, por



Descubre más de ti

Cra. 7 No 12 - 15
Teléfonos: (5)7273905/7283472 Telefax: (5)7273904
www.corpogujira.gov.co

Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7758123
Riohacha - Colombia.



Corpoguajira

0039

un término igual a la duración del mismo y Cuatro (4) meses más. c) **PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORES QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El valor será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y Tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL,** para garantizar el pago de daños ocasionados a terceros en el desarrollo del contrato, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo e) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual a la duración del mismo y Cinco (5) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigente las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula y será a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. Si EL CONTRATISTA se negara a constituir las garantías, la entidad respectiva, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la garantía de cumplimiento el monto se establecerá automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este caso el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con CORPOGUAJIRA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si cualquiera de las garantías que se deban presentar, es expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., deberá pactarse una cláusula adicional en el contrato de seguro, mediante la cual se modifique el contenido de la cláusula denominada "Pago del Siniestro", en el sentido que el asegurador deberá renunciar a la posibilidad de elección de que trata dicha cláusula, no pudiendo subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA con ocasión de la realización del riesgo asegurado, quedando como única opción en dicho evento, la de satisfacer la obligación mediante la indemnización en dinero. EL CONTRATISTA se obliga a constituir por su cuenta todas las garantías exigidas a favor de CORPOGUAJIRA, expedidas por Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, de acuerdo con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Bancaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR MORA E INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora o incumplimiento parcial, en los términos del Artículo 58 de la Ley 80 de 1.993, de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, adquiridas se impondrán multas sucesivas, mediante resolución motivada de la siguiente forma: a) **MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAZO DEL CONTRATISTA.** Si EL CONTRATISTA no termina las obras dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva o del plazo de la prórroga deberá pagar a CORPOGUAJIRA por cada día calendario de atraso el 0.05% del valor total del contrato fijado en la cláusula del valor sin sobrepasar el 1.5% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza a CORPOGUAJIRA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata el literal anterior de cualquier suma que le adeude por este contrato sin perjuicio de que CORPOGUAJIRA las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley. b) **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL.** Si durante la ejecución de la obra incumple EL CONTRATISTA alguna o algunas de sus obligaciones contractuales CORPOGUAJIRA le impondrá multas equivalentes al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el atraso correspondiente a la programación mensual aprobada de trabajo. c) Se impondrán multas hasta por el 0.05% del valor total del contrato, Si EL CONTRATISTA no constituye las garantías (pólizas) y no paga los derechos de publicación en la Gaceta Departamental dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo. d) Es obligación de EL CONTRATISTA retirar los residuos o escombros de las obras antes de ser recibidas por CORPOGUAJIRA. En caso de que EL CONTRATISTA no retire los residuos, CORPOGUAJIRA los retirará y cobrará el costo de este retiro más el Veinticinco por ciento (25%). El valor será descontado del acta de recibo final. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONTRATISTA de la obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a CORPOGUAJIRA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la entidad contratante por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Atendiendo la cuantía del contrato CORPOGUAJIRA aplicará a EL CONTRATISTA, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra CORPOGUAJIRA, por incumplimiento de EL CONTRATISTA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado de las garantías constituidas y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser repuestas hasta el monto inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



Descubre más de ti

Cra. 7 No 12 - 15
Teléfonos: (5)7273905/7283472 Telefax: (5)7273904

www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)7285052 - Fonseca: Teléfonos: (5)7756123
Riohacha - Colombia.